

NORMATIVA Y RESPONSABILIDAD EN BROTES DE LEGIONELLA

La NORMATIVA suele estudiarse desde un enfoque vertical y suele interesar más a los operadores técnicos.

La RESPONSABILIDAD conviene estudiarla desde un enfoque horizontal o transversal y suele interesar más a los titulares o responsables de las empresas. Al aproximarnos a una situación de conflicto podemos valorar mejor la responsabilidad del titular de la instalación.

¿Cómo reacciona el ordenamiento jurídico en un supuesto brote de *Legionella*?

Efectivamente, en análisis vertical, o sectorial, sólo se contempla un área de responsabilidad jurídica, el área administrativa, las sanciones administrativas, por remisión a la Ley General de Sanidad.

En el análisis horizontal se pretende ver cuáles serán las áreas o ámbitos del ordenamiento jurídico que podrán ACTIVARSE en un supuesto conflicto.

El ÁMBITO ADMINISTRATIVO, el R.D. 865/2003 se remite a las sanciones previstas en la L. General de Sanidad.

Además, en el supuesto de que el titular de la instalación fuera un ente público, el art. 139 y ss de la Ley 30/92, sienta el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos...

ÁMBITO SOCIAL: Todas las prestaciones que tengan su causa en accidentes de trabajo o enfermedad profesional pueden incrementarse en caso de infracción de las normas de seguridad e higiene. El recargo se cifra de un 40 a un 50% del importe de la prestación, que corre a cargo del empresario.

ÁMBITO TRIBUTARIO: Art. 14 de la L.I.S. Gastos no deducibles. 1. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles: c. Las multas y sanciones penales y administrativas...

ÁMBITO LABORAL: Que nos lleva a las obligaciones del empresario en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, y su responsabilidad, con su régimen sancionador.

En otro orden de cosas, y aunque no es propiamente un tema de responsabilidad del titular de la instalación, probablemente se activará el ámbito laboral provocando algún que otro despido.

Ahora vienen los campos de responsabilidad con mayores repercusiones, penal, civil y mercantil:

ÁMBITO PENAL: Art. 316.- Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su salud, serán castigados con penas que van de 6 meses a 3 años de cárcel.

Y el art. 350 que dice que, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 316 incurrirán en penas de 6 meses a dos años, además de la debida inhabilitación especial para la profesión u oficio, los que en la conservación o mantenimiento de edificios infrinjan las normas de seguridad establecidas cuya inobservancia pueda ocasionar resultados catastróficos y pongan en concreto peligro la vida o integridad física de las personas.

ÁMBITO CIVIL: Artículo 1101.- Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Artículo 1902.- El que por acción u omisión cause daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.

ÁMBITO MERCANTIL: Donde se dirimirán las responsabilidades de las empresas de servicios que realizan el mantenimiento de la instalación frente al titular de la instalación que los contrató para hacer el mantenimiento...

En función de los términos del contrato existente podrá resultar o no un deficiente servicio por parte del servicio de mantenimiento externo. Este deficiente servicio puede ser en el diseño del programa de mantenimiento de la instalación o en su ejecución.

El responsable frente a la sociedad (en los ámbitos labora, penal, administrativo, social...) es el titular de la instalación. Pero esta responsabilidad le podrá repercutir posteriormente en el supuesto de incumplimiento. La responsabilidad sufrida será la medida de la responsabilidad repercutida. Resulta fundamental por tanto la claridad de los contratos de mantenimiento. Solamente un contrato en el que se definan claramente las obligaciones de cada parte permitirá definir las responsabilidades de éstas.

Cualquier responsabilidad la determinará, en última instancia, el juez. Es, pues, en la jurisprudencia donde encontraremos el alcance real de las leyes y la responsabilidad de los operadores.